Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0202(NLE)

21.1.2026

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (2025-2029)
(11609/2025 – C10-0246/2025 – 2025/0202(NLE))

Comisión de Pesca

Ponente: Nora Junco García

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (2025-2029)
(11609/2025 – C10-0246/2025 – 2025/0202(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11609/2025),

– Visto el proyecto de Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea (2025-2029) (11606/2025),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0246/2025),

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo,

– Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A10-0000/2025),

1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Santo Tomé y Príncipe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La República Democrática de Santo Tomé y Príncipe es un país insular del golfo de Guinea, en África occidental. Con una población de unos 200 000 habitantes, es uno de los países más pequeños de África.

La pesca es la principal actividad y la fuente de ingresos de las comunidades costeras de Santo Tomé y Príncipe. Mientras que la pesca santotomense es sobre todo artesanal, la pesca industrial en su zona económica exclusiva la llevan a cabo buques atuneros de la Unión y de terceros países. La zona de pesca santotomense resulta atractiva por su ubicación en la ruta de migración de especies altamente migratorias del Atlántico. De media, treinta y siete atuneros obtuvieron licencias de pesca cada año durante el período 2020-2023, y de ellos veinticinco enarbolaban el pabellón de un Estado miembro de la Unión[1].

El sector pesquero de Santo Tomé y Príncipe se enfrenta a retos en materia de gobernanza, gestión de recursos y utilización del apoyo sectorial en el marco del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con la Unión Europea. Por ejemplo, existen problemas relativos a las obligaciones de cumplimiento y notificación en virtud de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) o al empleo de marineros y observadores santotomenses en los buques de la Unión. Los beneficios económicos que recibe Santo Tomé y Príncipe son limitados, ya que la flota de la Unión depende de los puertos de los países vecinos para el desembarque y la transformación de las capturas[2].

El nuevo Protocolo

El Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y la Comunidad Europea entró en vigor el 29 de agosto de 2011 y se ha venido renovando de forma tácita desde esa fecha.

El anterior Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo, de una duración de cinco años, empezó a aplicarse el 19 de diciembre de 2019 y expiró el 18 de diciembre de 2024.

Sobre la base de la Decisión del Consejo, de 10 de septiembre de 2024, por la que se autoriza el inicio de negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre un nuevo Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Santo Tomé y Príncipe, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de dicho país que dieron lugar al nuevo Protocolo de 2025-2029.

[1] Comisión Europea: Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca, F&S, POSEIDON, Defaux, V. y Caillart, B., «Évaluation rétrospective du Protocole de mise en œuvre de l'accord de partenariat dans le domaine de la pêche entre l'Union européenne et la République de Sao Tomé-et-Principe et prospective d'un éventuel futur protocole – Rapport final» (Evaluación retrospectiva del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Santo Tomé y Príncipe y prospectiva de un posible protocolo futuro: informe final), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2024, https://data.europa.eu/doi/10.2771/264668.

[2] Documento de trabajo de los servicios de la Comisión SWD(2024)0177, de 12.7.2024: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52024SC0177.

Los negociadores rubricaron el Protocolo el 9 de abril de 2025 y las Partes lo firmaron el 6 de octubre de 2025.

Dicho Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, la fecha en que fue firmado por las Partes (el 6 de octubre de 2025).

El Protocolo entrará en vigor una vez ambas Partes hayan completado la ratificación.

Por la parte europea, esto requiere la aprobación del Parlamento Europeo.

El nuevo Protocolo ofrece posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Santo Tomé y Príncipe, sobre la base de los mejores dictámenes científicos y con arreglo a las recomendaciones de la CICAA. El Protocolo tiene por objeto proporcionar un marco actualizado con especial atención a las prioridades de la política pesquera común reformada y a las normas internacionales.

Posibilidades de pesca

El nuevo Protocolo permite a los buques europeos pescar alrededor de 6 500 toneladas al año de atún y otras especies migratorias en aguas de Santo Tomé y Príncipe, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la CICAA y dentro de los límites establecidos por la legislación de Santo Tomé y Príncipe.

El Protocolo prevé posibilidades de pesca para veintiséis atuneros cerqueros (quince para España y once para Francia) y nueve palangreros de superficie (siete para España y dos para Portugal).

Contribución financiera

La contrapartida financiera anual de la Unión asciende a 825 000 EUR, consistentes en 325 000 EUR para el acceso a los recursos pesqueros (correspondientes a un tonelaje de referencia de 6 500 toneladas anuales para las especies altamente migratorias) y 500 000 EUR para reforzar la capacidad de Santo Tomé y Príncipe en términos de gestión, control y vigilancia sostenibles de la pesca, y también incluye apoyo a la pesca artesanal y a las comunidades locales.

Conclusión

El nuevo Protocolo refuerza la cooperación entre la Unión y Santo Tomé y Príncipe y promueve el desarrollo de una política pesquera sostenible.

Desde el punto de vista de la Unión, el nuevo Protocolo garantiza el acceso continuo de la flota de la Unión a las zonas de pesca, ya que el Acuerdo actual contiene una cláusula que excluye las actividades pesqueras que no tengan lugar en un marco definido por un protocolo, lo que beneficia sobre todo a los operadores españoles, franceses y portugueses.

Desde el punto de vista de Santo Tomé y Príncipe, el apoyo sectorial disponible ayudará al país en el marco de su estrategia nacional de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR, al tiempo que fomenta el establecimiento de unas condiciones de trabajo dignas en las

actividades pesqueras.

De ello se deduce que el presente Protocolo redunda en interés de ambas Partes.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su informe ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).